



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 30 días del mes de junio de 2016, se reúnen, el Sr. Julián Paz, (DNI. 13.245.892) y la Dra. María Alejandra Rago (DNI. 16.130.224) en representación de PROM TV SA (en adelante PROM TV o La Empresa), y por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID), en adelante SATTSAID o el Sindicato, los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI. 13.653.773), Gustavo BELLINGERI (DNI. 14.905.329), Horacio DRI (DNI. 20.425.853), Gerardo GONZALEZ (DNI. 16.335.923) y Julio BARRIOS (DNI. 21.003.716) todos ellos en representación del Consejo Directivo Nacional, PAULA RATTO (DNI. 30.880.590) y PACHECO JORGE (DNI. 28.695.258) en su carácter de Delegados del Personal, convienen el siguiente acuerdo no ultraactivo en vistas del trabajo en exteriores del personal afectado a los Juegos Olímpicos Río 2016 que se realizarán en Río de Janeiro, Brasil entre los meses de julio y agosto de 2016.-----

PRIMERO:

El presente acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa, afectado al evento mencionado, bajo el ámbito de representación personal del SATTSAID. -----

SEGUNDO:

Todo aquello que no fuera regulado en el presente acuerdo se regirá por las convenciones colectivas de trabajo de actividad N°131/75, N° 634/11 y los acuerdos Articulados SATTSAID-PROMTV, o aquellas normas que en el futuro las reemplacen.-----

TERCERO:

La empresa proveerá al personal de alojamiento en adecuadas condiciones de confort, higiene y seguridad, lavado de ropa y comunicaciones con su domicilio.-----

CUARTO:

El total del personal que desarrolle sus actividades laborales en la locación referida en el presente acuerdo, juntamente con la liquidación de haberes del mes pertinente percibirán la suma de dólares estadounidenses cien (u\$s 110) por día trabajado, de naturaleza no remunerativa de conformidad con lo establecido en el artículo 106 "in fine" de la LCT (esta asignación reemplaza el sistema de rendición de viáticos mediante entrega de comprobantes que estaba en uso anteriormente).-----

QUINTO:

Se deja constancia que el presente acuerdo tiene carácter no ultraactivo y excepcional, rigiendo el mismo, exclusivamente para el evento mencionado en el presente acuerdo.-----

SEXTO:

Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.-----

(Handwritten signatures in blue ink)

Dr. ANGEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.